República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00045-00

Se niega la solicitud de ilegalidad del traslado secretarial efectuado respecto a los medios exceptivos que presentó la demandada, dado que revisado el diligenciamiento el escrito que contiene los enervantes con carácter de mérito y previas que presentó la demandada, fueron remitidos al antiguo apoderado de la parte actora y no al actual doctor Nicolás Baquero Rairán a quien se le reconoció personería en proveimiento de 16 de noviembre de 2021, por lo que el traslado que se efectuó por secretaría resulta ajustado a legalidad.

De otra parte, de la objeción al juramento estimatorio alegado por la demandada se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

Por último, Teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, el Despacho hace uso de la facultad contenida en el inciso 5º del canon citado, prorroga la instancia por seis (6) meses más, contados a partir de su vencimiento.

**NOTIFÍQUESE** 

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

## JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Ноу,
Secretario

J.R.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO